



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

Callao, 06 de julio de 2026

Señor

Presente.-

Con fecha 06 de julio de dos mil veintiséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 358-2026-R.- CALLAO, 06 DE JULIO DE 2026.

VISTO:

El escrito del 01 de julio de 2026 (Expediente N° E2074092), mediante la cual el estudiante PATRICK AARON BOHORQUEZ GARAY de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, solicitó la rectificación de sus nombres en la base de datos institucional y en todos los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes."*;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de e nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes que así lo soliciten;

Que, con Resolución N° 128-2021-CU del 06 de agosto de 2021, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, entre otros, a PATRICK BOHORQUEZ GARAY en el Proceso de Admisión 2021-I;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante PATRICK AARON BOHORQUEZ GARAY de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de esta Casa Superior de Estudios, solicitó la incorporación de su segundo nombre en el Sistema de Gestión Académica (SGA) y en los demás registros y documentos académicos y administrativos que emita la Universidad Nacional del Callao;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0910-2026-URA/UNAC del 02 de julio de 2026, remitió el Informe N° 0007-2026-PGDD/URA del 02 de julio de 2026, por el cual informó al respecto que: *"El sr. BOHORQUEZ GARAY PATRICK ingresó a la FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS en la ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA PESQUERA por la modalidad de EXAMEN GENERAL DE ADMISIÓN, en el Proceso de Admisión 2021-I, según Resolución de Ingresantes N° 128-2021-CU de fecha 06 agosto del 2021. Asignándole el Código de Estudiante 2114220268. En la base de datos de esta unidad y del SGA sus Nombres figura(n) como: PATRICK, pero se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: - DICE: PATRICK BOHORQUEZ GARAY - DEBE DECIR: PATRICK AARON BOHORQUEZ GARAY. Cabe mencionar que en el DNI que se encuentra adjunto a los documentos en referencia, sus Nombres figura(n) como: PATRICK AARON, y además se visualiza en su Acta de Nacimiento que sus Nombres dice: PATRICK AARON."*;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 038-2026-OAJ-UNAC del 06 de julio de 2026, en relación a la solicitud de rectificación del segundo prenombre presentado por el estudiante PATRICK





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

AARON BOHORQUEZ GARAY, de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, en el numeral 3.1 de sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, señaló: *“Corresponde la rectificación administrativa de datos solicitado por el recurrente en el registro de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica (SGA), y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figuren sus nombres y apellidos”*; asimismo, en su numeral 3.2, señaló: *“DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es “PATRICK AARON BOHORQUEZ GARAY”*”;

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en el informe técnico de la Unidad de Registros Académicos; así como en el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, no se aprecia observación, ni controversia alguna, respecto de la rectificación de datos del estudiante en los sistemas de esta Casa Superior de Estudios, solicitado; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0910-2026-URA/UNAC; el Informe N° 0007-2026-PGDD/URA; el Informe Legal N° 038-2026-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1° MODIFICAR la Resolución N° 128-2021-CU del 06 de agosto de 2021, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa de los nombres del recurrente, debiendo registrarse como: **PATRICK AARON BOHORQUEZ GARAY**; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2° DISPONER que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.

Artículo 3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de la Información, e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. FIPA, URA, OTI e interesado.